



CIRCULAR 083 DE
2025

CONTRATO DE APRENDIZAJE

DERECHO LABORAL



POSSE | HERRERA | RUIZ

CIRCULAR 083 DE 2025: CONTRATO DE APRENDIZAJE



Regulación de contratos existentes:

- a) Los contratos de aprendizaje que estaban vigentes el 25 de junio de 2025, se registrarán por la nueva Ley 2466 de 2025, pero solo en lo que suceda a partir de esa fecha (se transforman).
- a) Los contratos de aprendizaje firmados desde el 25 de junio de 2025 en adelante se rigen en su totalidad por la Ley 2466 de 2025.



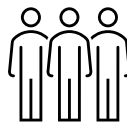
Pagos a que tienen derecho: Los aprendices tendrán derecho a recibir los siguientes beneficios laborales:

- a) Apoyo de sostenimiento.
- b) Recargos por trabajo en nocturno, dominical y extra (de forma excepcional y sólo si el aprendizaje lo requiere).
- c) Dotación.
- d) Auxilio de transporte.
- e) Prima de servicios.
- f) Cesantías y sus intereses.
- g) Vacaciones.
- h) Subsidio Familiar.

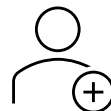


Régimen disciplinario: El ejercicio de la facultad disciplinaria deberá estar destinado a facilitar la formación del aprendiz en las actividades propias del aprendizaje y por lo tanto, en caso de no evidenciar esta situación, se deberá adelantar el proceso conforme los parámetros del Reglamento Interno de Trabajo.

Por su parte, la Entidad Educativa debe adelantar su correspondiente proceso disciplinario siguiendo el régimen de la institución educativa, sin ser excluyentes.



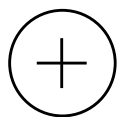
Derechos colectivos: Los aprendices tienen derecho de asociación sindical, negociación colectiva y huelga, sin que pueda regularse el apoyo de sostenimiento mensual por convención, pacto o laudo arbitral.



Cuota de discapacidad, COPASST y Comité de Convivencia: Los aprendices en etapa práctica se consideran incluidos en el cálculo de la cuota de personas con discapacidad, la participación en el COPASST y el Comité de Convivencia Laboral.



CIRCULAR 083 DE 2025: CONTRATO DE APRENDIZAJE



Otros derechos y garantías laborales:

- a) Durante la etapa lectiva el aprendiz únicamente tiene derecho al pago de un apoyo de sostenimiento mensual, junto a la afiliación y cotización en salud y riesgos laborales.
- a) En la etapa práctica o durante toda la formación dual, el aprendiz tiene derecho al pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral, dentro de lo que se encuentra el trabajo suplementario, auxilio de transporte, prestaciones sociales, vacaciones, etc.



Duración y prórrogas: El contrato de aprendizaje puede prorrogarse tantas veces como se desee sin superar el término máximo de tres (3) años, según las estructuras curriculares de las instituciones educativas de las que provengan los aprendices.

Sigue estando prohibida la posibilidad de vincular como aprendiz a quien fue trabajador de la Compañía anteriormente.



Competencia de las entidades:

- a) En los asuntos relacionados con el contrato de aprendizaje, las condiciones para su ejecución, así como su inspección, vigilancia y control, es competente el Ministerio del Trabajo.
- a) Para lo que se refiere a la cuota regulada y la monetización de la cuota de aprendizaje, será competente el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Para efectos del pago a través de PILA, se debe proceder, a partir del 1 de agosto del 2025, de la siguiente forma:

En etapa lectiva: El tipo de aportante: "1- Empleador" el tipo de cotizante "19 - Aprendiz en etapa productiva" en el tipo de planilla "E - empleados"

En etapa práctica: El tipo de aportante "1- Empleador" el tipo de cotizante "1 - Dependiente" en el tipo de planilla "E - empleados y reportar el campo "Exonerado aporte patronal en salud, Sena e ICBF" según corresponde."



Si tiene algún asunto
pendiente y/o inquietud
comunicarse con:

Vicente Umaña Carrizosa
Socio

[vicente.umana@phrlegal](mailto:vicente.umana@phrlegal.com)
[.com](mailto:vicente.umana@phrlegal.com)

+57 (601) 3257300 / +57 3
228855663



POSSE | HERRERA | RUIZ